



**CONSTANCIA:** La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días 02/03/2022, 04/03/2022, 09/03/2022, 16/03/2022, 16/03/2022 y 22/04/2022. Así mismo, doy cuenta que el presente proceso fue notificado al demandado vía correo electrónico y el pasado lunes 28 de marzo de 2022, a las 5:00 P.M. venció el término del que disponía el demandado pronunciarse respecto de los hechos base de la presente demanda. **NO LO HIZO.** Pasa a despacho a despacho del señor juez para para el decreto de pruebas solicitadas y fijar fecha para la realización de la audiencia donde se decidirá de fondo el presente asunto.

Armenia, Quindío; 9 de septiembre de 2022

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : VERBAL SUMARIO  
RADICACIÓN : 630014003005-2021-00519-00

Vista la nota secretarial que antecede, entiéndanse atendida la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante el pasado 02 de marzo de 2022, como quiera que en el expediente obra constancia que en la misma fecha por parte del Centro de Servicios Judiciales se le remitió el link del presente expediente digital.

De otra parte, incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora el memorial por medio del cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, acusó recibido del oficio que comunica la cautela decretada dentro del presente asunto, aclarando que previamente a darle el respectivo trámite se debían cancelar los derechos de registro.

Agréguese al expediente la constancia de radicación del oficio que comunica la cautela sobre los cánones de arrendamiento decretada dentro del presente asunto, allegada por la apoderada actora el pasado 09 de marzo de 2022.

Así mismo, incorpórese al expediente la citación para notificación remitida vía correo electrónico al demandado, allegada por la apoderada de la parte ejecutante el día 16 de marzo de 2022, con reporte positivo de entrega.



Ahora bien, en atención a lo solicitado el pasado 22 de abril de 2022 por la apoderada del extremo demandante y en aplicación de lo señalado en el Artículo 392 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 de la misma obra, se señala **el día Cuatro (4) del mes de noviembre de del año 2022, a la hora judicial de las 9:00am**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se hará la conciliación, el saneamiento del proceso, la fijación del litigio, se decretarán y se recaudarán los interrogatorios de parte, y demás pruebas, se oirán los alegatos y se dictará sentencia.

La Audiencia será realizada de manera virtual a través del aplicativo lifezise o por los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo cual las partes deberán comunicuen claramente al despacho a través del correo electrónico **j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co** las direcciones electrónicas de las partes y apoderados, especificando el nombre y su calidad, para efectos de remitirles el enlace o vinculo que corresponda a la audiencia, dentro de los cinco días siguientes a la notificación por estado del presente proveído.

Se conmina a las partes para que comparezcan a la diligencia en la fecha y hora indicada, a fin de que absuelvan interrogatorio sobre el objeto del proceso, previniéndolas sobre las consecuencias por su inasistencia que consagra el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, en el sentido de advertir a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia aquí programada, acarreará:

- **PARTE ACTORA:** Hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por la parte demandada, siempre que sean susceptibles de confesión.
- **PARTE PASIVA:** Hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- **AMBAS PARTES:** Dará lugar a declarar terminado el proceso.
- **PARTES O APODERADOS:** Imposición de multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si se trata de litisconsorcio necesario, las consecuencias anteriores sólo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes y, si se trata de litisconsorcio facultativo, sólo se aplicarán respecto del litisconsorte ausente.

De otra parte, y siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 392 C.G.P, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, las cuales se practicarán y/o se tendrán en cuenta dentro de la misma audiencia ya señalada así:

#### **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

##### **DOCUMENTAL:**



Téngase como prueba y hasta donde la ley lo permita los documentos allegados con el escrito de demanda, los cuales se apreciarán y valorarán al momento de tomar la decisión de fondo.

### **DICTAMEN PERICIAL:**

Téngase como prueba y hasta donde la ley lo permita el dictamen pericial aportado como anexo con la presentación de la demanda, de las presuntas mejoras plantadas en el segundo piso del inmueble ubicado en la Urb. Los Quíndos manzana 33 frente a la casa 8 de Armenia, Q, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-1050551 objeto del presente proceso, con base en el cual de oficio este despacho judicial ordena citar al perito evaluador JOSÉ GILBERTO CARO CELIS, quien se encargó de la realización de dicho dictamen.

Teniendo en cuenta lo anterior, líbrese por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD**, la correspondiente **CITACIÓN** con destino al perito evaluador **JOSÉ GILBERTO CARO CELIS**, para que comparezca en la fecha y hora señalada para la audiencia, para los efectos que consagra el artículo 227 del Código General del Proceso frente al dictamen por él elaborado, con la advertencia de que la parte interesada deberá efectuar las gestiones necesarias para su comparecencia.

### **TESTIMONIALES:**

- OLGIER LEDINE PARDO ORTEGA, con el objetivo de probar que el demandante fue la persona que pago y ordeno la mejora objeto de litigio, teniendo en cuenta que se trató de maestro de obra que se encargó de dirigir la obra.
- JUAN SEBASTIÁN DUQUE HERNÁNDEZ, con el fin de probar que el demandante fue la persona que pago y ordeno la mejora objeto de litigio, teniendo en cuenta que se trató de del técnico electricista encargado de instalar la electricidad.
- MARIA CAMILA CORTES VALENCIA, con el fin de probar que el demandante exploto la mejora, dado que fue su arrendataria.
- LUZ AMPARO CLAVIJO MAHECHA, con el fin de probar que la mejora fue realizada a ciencia y paciencia del demandado y a su vez fue su arrendataria.
- BRYAN SAMUEL DIAZ VELÁSQUEZ, con el fin de probar que las vías de hecho en que incurrió el demandado, ya que éste fue su ultimo arrendatario, y probar hasta que momento el demandante pudo explotar el inmueble objeto de litigio.



- LEIDER ALBERTO RODRIGUEZ CASTRILLON, con el fin de probar que la mejora fue realizada a ciencia y paciencia del demandado y en especial que el demandante fue la persona encargada de pagar y ordenar la mejora y en general todas las condiciones de modo, tiempo y lugar en que transcurrió la construcción.
- FRANCO ANTONIO ORTEGA, con el fin de probar que la mejora fue realizada a ciencia y paciencia del demandado y en especial que el demandante fue la persona encargada de pagar y ordenar la mejora y en general todas las condiciones de modo, tiempo y lugar en que transcurrió la construcción.
- JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CUEVAS, con el fin de probar que el demandante pago toda la construcción con recursos propios y en especial las condiciones de modo, tiempo y lugar como se inició la autorización por parte del demandado.
- BLANCA YANETH SUAREZ PEÑA, con el fin de probar que la mejora fue realizada a ciencia y paciencia del demandado y en especial que el demandante fue la persona encargada de pagar, construir la mejora, en general estuvo presente al momento de la negociación que realizo mi representado con el demandado al permitir la construcción.
- OSCAR DE JESUS ESPINOSA UPEGUI, con el fin de probar que la mejora fue realizada a ciencia y paciencia del demandado y en especial que el demandante fue la persona encargada de pagar, construir la mejora, en general estuvo presente al momento de la negociación que realizo mi representado con el demandado al permitir la construcción.

Se advierte que la parte interesada debe procurar la comparecencia de las personas respecto de las cuales haya solicitado su testimonio, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 217 inciso primero del C.G.P.

No obstante, **por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad**, líbrese los oficios comunicando lo pertinente, a las personas cuyo testimonio se decreta en la presente providencia, con la advertencia de que la parte interesada deberá efectuar las gestiones necesarias para la comparecencia de sus testigos.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Al demandado LEONARDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ, quien deberá absolver el interrogatorio que le será formulado por la parte demandante a través de su apoderada.

#### **LA PARTE DEMANDADA (GUARDO SILENCIO - NO SOLICITÓ LA PRÁCTICA DE PRUEBAS)**



En virtud de lo anterior el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA - QUINDIO**

**RESUELVE:**

- 1. ENTENDER** atendida la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante el pasado 02 de marzo de 2022.
- 2. INCORPORAR** y poner en conocimiento de la parte actora el memorial remitido el 04 de marzo de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia,
- 3. AGREGAR** al expediente la constancia de radicación del oficio que comunica la cautela sobre los cánones de arrendamiento decretada dentro del presente asunto, allegada por la apoderada actora el pasado 09 de marzo de 2022.
- 4. INCORPORAR** al expediente la citación para notificación remitida vía correo electrónico al demandado, allegada por la apoderada de la parte ejecutante el día 16 de marzo de 2022, con reporte positivo de entrega.
- 5. SEÑALAR el día Cuatro (4) del mes de noviembre de del año 2022, a la hora judicial de las 9:00am,** como fecha en la que se practicará la audiencia que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.
- 6. DECRETAR** las pruebas solicitadas por la parte demandante, relacionadas en la parte motiva del presente auto.
- 7. CITAR** a las partes y a sus apoderados, para que concurran en la fecha señalada para la audiencia, la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo lifezise o los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y por ello, se les previene que en esa oportunidad se practicarán en lo pertinente las pruebas solicitadas y decretadas en el presente auto.
- 8. REQUERIR** a las partes a fin de que en el término de cinco días siguientes a la notificación por estado del presente auto, comuniquen claramente al despacho a través del correo electrónico **j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co** las direcciones electrónicas de las partes, apoderados y testigos, especificando el nombre y su calidad, para efectos de remitirles el enlace o vínculo que corresponda a la audiencia, en el evento de haber cambiado las ya anunciadas al despacho.



**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN  
ESTADO EL: 13 de septiembre de 2022

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
SECRETARIA

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Diego Alejandro Arias Sierra**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0b46e4a37652dec8d11a3eaa14a3bb976fe5ccaa8a114df98501248aabccb01**

Documento generado en 12/09/2022 10:31:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**